

PROSPECTO DE INVERSIÓN DE LA CARTERA COLECTIVA ABIERTA FIDUPAÍS RENTA CRECER



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA CARTERA COLECTIVA

1.1. Denominación y naturaleza de la cartera colectiva

La Cartera Colectiva que se regula por este reglamento se denominará "FIDUPAÍS RENTA CRECER" y será de naturaleza abierta.

1.2. Sociedad administradora

Es FIDUCIARIA DEL PAÍS S.A., cuya sigla es FIDUPAÍS, es una sociedad fiduciaria legalmente constituida mediante Escritura Pública Nro. 3079, otorgada el tres (3) de agosto de dos mil nueve (2009) ante la Notaría Veinte (20) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, con certificado de autorización otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No.1665 del 30 de octubre de dos mil nueve (2009) y con NIT 900305083-6.

1.3. Sede

La Cartera Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionan las oficinas principales de la Sociedad Administradora, que en la actualidad se encuentran en la Transversal 23 N° 94-33 piso 5° de la ciudad de Bogotá D.C. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web, www.fidupaís.com, las entidades con las que tiene suscritos contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, que se encuentren vigentes.

1.4. Duración

La Cartera Colectiva tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta el treinta (30) de Noviembre de dos mil ciento ocho (2108).

1.5. Alcance de las obligaciones de la sociedad administradora

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de mercado de los títulos que componen el respectivo portafolio de la respectiva Cartera Colectiva.

2. POLÍTICA DE INVERSIÓN

2.1. Objetivo

El objetivo de esta Cartera Colectiva es ofrecer a los inversionistas una alternativa de inversión de corto plazo, no especulativa, tendiente a obtener rentabilidad y seguridad acordes con un bajo perfil de riesgo, mediante la inversión en valores de contenido crediticio, que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, calificados con mínimo de grado de inversión, salvo los títulos de deuda pública emitidos o garantizados por la Nación, por el Banco de la República o por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, con un plazo máximo promedio ponderado para el vencimiento de 365 días.

2.2. Resumen de diversificación del portafolio

Activo	Límites		Calificación Mínima	Plazo promedio ponderado máximo de maduración	Concentración máxima por emisor u originador
	Min.	Máx.			
Valores de contenido crediticio inscritos en el RNVE, excepto los abajo indicados	0%	100%	De grado de Inversión	365 días	20%
Títulos de deuda pública emitidos o garantizados por la Nación, por el Banco de la República o por el Fondo de Garantías de Instituciones	0%	90%	N.A.	365 días	100%

2.3. Perfil de riesgo

La Cartera Colectiva presenta un perfil de riesgo bajo, considerando las clases y la distribución de activos en los cuales se pueden invertir sus recursos, la política de inversión y los mecanismos de control de riesgo adoptados por la Sociedad Administradora. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

3. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

3.1. Gerente de Carteras Colectivas

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora ha designado un Gerente de Carteras Colectivas, con su respectivo suplente, dedicado en forma exclusiva a la labor de administración de las carteras colectivas administradas por la entidad. El Gerente de las Carteras Colectivas es administrador de la Sociedad Administradora y se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. La Información sobre la persona que desempeña las funciones de Gerente de Carteras Colectivas y un resumen de su hoja de vida se encuentra en el sitio web de la Sociedad Administradora www.fidupaís.com.

3.2. Comité de Inversiones

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité son administradores de la Sociedad Administradora. La Información sobre los miembros del comité se encuentra en el sitio web de la Sociedad Administradora www.fidupaís.com.

3.3. Revisor fiscal

La revisoría fiscal de la Cartera Colectiva será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dados a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora www.fidupaís.com. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

3.4. Custodia de los activos

La custodia de los valores que integran el portafolio de la cartera colectiva han sido entregados a una entidad legalmente autorizada para tal efecto.

4. GASTOS A CARGO DE LA CARTERA COLECTIVA

4.1. Gastos

Estarán a cargo de la Cartera Colectiva:

- 4.1.1. El costo de los contratos de depósito y custodia de los valores que componen el portafolio de la Cartera Colectiva.
- 4.1.2. La remuneración de la Sociedad Administradora.
- 4.1.3. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la Cartera Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- 4.1.4. El valor de los seguros y amparos de los activos de la Cartera Colectiva, distintos de la cobertura de que trata el artículo 18 del Decreto 2175 de 2007.
- 4.1.5. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la Cartera Colectiva.
- 4.1.6. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- 4.1.7. Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden, nacional, territorial o local, que graven directamente los activos y los ingresos de la Cartera Colectiva.
- 4.1.8. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la Cartera Colectiva y los gastos causados por la auditoría externa de la Cartera Colectiva, cuando la asamblea de inversionistas haya establecido su contratación.
- 4.1.9. Los correspondientes al pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación, registro, depósito, compensación, liquidación y pago de operaciones.
- 4.1.10. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- 4.1.11. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas y derivados.
- 4.1.12. Los costos derivados de fuerzas de ventas.
- 4.1.13. Los costos derivados de la calificación de la Cartera Colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2175 de 2007.
- 4.1.14. Los costos de utilización de redes bancarias.

- 4.1.15. Los gastos que se generen por ajuste a los aplicativos de sistemas y contabilidad relacionados con la operación de la Cartera Colectiva, que sean necesarios como consecuencia de cambios normativos.
- 4.1.16. Todos aquellos gastos relacionados con el suministro o envío de información y correspondencia a los inversionistas, tales como rendiciones de cuentas, extractos y ficha técnica. Y en general cualquier tipo de información solicitada por los inversionistas.
- 4.1.17. Los gastos bancarios como chequeras, remesas y comisiones por transferencia de fondos.
- 4.1.18. Aquellos gastos producto del desarrollo de estructuras operativas y tecnológicas orientadas a permitir la adquisición de participaciones y su redención.

4.2. Remuneración para la sociedad comisionista

La Sociedad Administradora percibirá como beneficio por la gestión de la Cartera Colectiva, una comisión fija del 1.2% efectiva anual, la cual se liquidará, causará y descontará diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la Cartera Colectiva del día anterior.

5. INFORMACION OPERATIVA DE LA CARTERA COLECTIVA

5.1. Vinculación

Para ingresar a la Cartera Colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el reglamento de la cartera colectiva y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información que solicite la sociedad. Los aportes podrán realizarse en efectivo, cheque o transferencia electrónica de recursos. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. El horario de retiros será de 8:00 a.m. a 12:00 m; Los días de cierre bancario el horario de recepción de aportes y retiros será de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. Los días de cierre bancario será aplicable el mismo horario de las entidades con las que se tengan suscritos contratos de red de oficinas. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderán como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, de conformidad con las normas vigentes.

5.2. Monto mínimo de ingreso y permanencia

El monto mínimo de vinculación y permanencia en la Cartera Colectiva, por inversionista, es de doscientos mil pesos (\$200.000). Los inversionistas podrán hacer aportes adicionales, por un valor mínimo de cien mil pesos (\$100.000).

5.3. Redención de derechos

Las participaciones serán redimibles dentro de los tres (3) días comunes siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de reembolso y de acuerdo con el orden de formulación. En caso de que el día fijado para la redención de participaciones no corresponda a un día hábil, el reembolso respectivo se realizará el primer día hábil siguiente.

El monto mínimo de retiro será de cien mil pesos \$100.000.

La redención parcial se realizará conservando el saldo mínimo que deberá mantener el inversionista. La Sociedad Administradora podrá entregar hasta el noventa y nueve por ciento (99%) del valor del retiro o reembolso solicitado, y el saldo a más tardar el día hábil siguiente, una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro o reembolso, en el entendido de que el plazo para atender la solicitud de redención en su totalidad no superará el término de tres (3) días comunes.

6. INFORMACION ADICIONAL

6.1. Obligaciones del inversionista

- 6.1.1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento y sus modificaciones.
- 6.1.2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la información establecida por las disposiciones legales y por la Superintendencia Financiera de Colombia, para prevenir el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo. Igualmente, es obligación del inversionista actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.

- 6.1.3. Efectuar el pago de las participaciones en la Cartera Colectiva, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento.
- 6.1.4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria o el mecanismo que será utilizado para redimir las participaciones, o para el desarrollo del proceso de liquidación de la Cartera Colectiva, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
- 6.1.5. Asumir los impuestos que se causen por la redención de sus participaciones en la Cartera Colectiva, así como también los gastos bancarios y/o de transferencia de fondos, causados por razón de la mencionada redención, cuando los mismos no correspondan a gastos de la Cartera Colectiva. Recibir de la Cartera Colectiva aquellos recursos que sobrepasen el límite señalado en la cláusula 4.2 (límite de participación). Igualmente, señalar la forma como se debe disponer estos recursos (transferencia o cheque)
- 6.1.6. Las demás establecidas por este reglamento y las normas vigentes.

6.2. Revelación de información

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en la Cartera Colectiva. Se informará a todos los inversionistas sobre los aspectos inherentes a la Cartera Colectiva, a través de los siguientes mecanismos de información:

Reglamento de la Cartera Colectiva

Prospecto de la Cartera Colectiva.

Ficha técnica: Publicada mensualmente en el sitio web de la Sociedad Administradora dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

Extracto de cuenta: La Sociedad Administradora entregará a los inversionistas el extracto de cuenta de la Cartera Colectiva trimestralmente, el cual deberá reflejar los aportes o inversiones y/o retiros realizados en la cartera colectiva durante el período correspondiente.

Informe de rendición de cuentas: La Sociedad Administradora semestralmente rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados a través de la Cartera Colectiva.

Página web de la Sociedad Administradora: En este sitio consultar diariamente el valor de la unidad de la cartera colectiva.

6.3. Situaciones generadoras de conflictos de interés

La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varias carteras colectivas, fideicomisos o portafolios administrados por la Sociedad Administradora, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se debe realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguna de las carteras partícipes, en detrimento de las demás.

La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en la Cartera Colectiva, caso en el cual el porcentaje máximo de participaciones que la Sociedad Administradora puede suscribir no puede superar el quince por ciento (15%) del valor de la Cartera Colectiva al momento de hacer la inversión y la Sociedad Administradora deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.

La inversión directa o indirecta de los recursos de la Cartera Colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz de la Sociedad Administradora, las subordinadas de la matriz o las subordinadas de la Sociedad Administradora, caso en el cual esta inversión sólo puede efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y el monto de los recursos invertidos no puede superar el treinta por ciento (30%) de los activos de la Cartera Colectiva.

La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz de la Sociedad Administradora o las subordinadas de ésta, caso en el cual, el monto de los depósitos no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos de la Cartera Colectiva